

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0272**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 489**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNANDO VALENCIA GUAPACHA** en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el encabezado de la demanda, toda vez que hace relación a otra persona como demandante.

2.- En el hecho 8° deberá discriminar año por año, de forma consecutiva, toda vez que relaciona los años 2020, 2021, 2019, 2015 y 2016.

3.- La pretensión de los intereses moratorios indicada en la pretensión segunda es excluyente con la pretensión tercera que habla de la indexación, por lo que deberá indicar cual pretensión es la principal y cuál la subsidiaria.

4.- Deberá corregir el acápite de la cuantía.

5.- Deberá allegar el derecho de petición al que hace alusión en el hecho 13° de la demanda.

6- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ con C.C. nro. 30.322.882 y T.P. nro. 273.627 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dei...', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 092 de julio 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**